

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1608.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: LENID ZULUAGA ARANGO.
-DEMANDADA: JENNY MARICELA BERNAL RODRÍGUEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00330**-00.

VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que la demanda de la referencia fue subsanada en término y la misma cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y toda vez que se aporta como título ejecutivo un acta de conciliación de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, se librará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **JENNY MARICELA BERNAL RODRÍGUEZ** y a favor de **LENID ZULUAGA ARANGO**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas que se relación a continuación:

1. Por la suma de \$166.000 concernientes a la primera cuota que, de acuerdo al acta de conciliación, base de la presente demanda, debía cancelarse en fecha 20 de julio del 2019.
- 1.1 Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 21 de julio del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2 Por la suma de \$166.000 concernientes a la segunda cuota que, de acuerdo al acta de conciliación, base de la presente demanda, debía cancelarse en fecha 05 de agosto del 2019.
- 2.1 Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de agosto del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3 Por la suma de \$166.000 concernientes a la tercera cuota que, de acuerdo al acta de conciliación, base de la presente demanda, debía cancelarse en fecha 20 de agosto del 2019.

- 3.1** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 21 de agosto del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4** Por la suma de \$375.586 concernientes al pago de la factura de servicios públicos domiciliarios que fuera cancelada por la parte actora, conforme se observa en el anexo 7 del presente expediente digital.
- 4.1** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 11 de julio del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de incorporar en el mandamiento de pago el cobro de la factura de gas domiciliario toda vez que no fue allegada la respectiva constancia de pago del mismo.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de proporcionársele el expediente digital al apoderado de la parte actora, **PROCÉDASE** por secretaria de conformidad con dicha solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA